



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02614-2019-PA/TC
ICA
FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Fábrica de Tejidos Pisco SAC contra la resolución de fojas 425, de fecha 13 de mayo de 2019, expedida por la Sala Civil Descentralizada Permanente de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02614-2019-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada.

4. En el presente caso, la recurrente solicita que se declare nula la Resolución 61, de fecha 31 de agosto de 2017 (fojas 35), emitida por la Sala Superior Mixta de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que revocó la Resolución 58, de fecha 6 de julio de 2017 (fojas 27), que declaró infundada la solicitud de don Ángel Magallanes Fuentes de comprenderla como continuadora o sucesora jurídica en el proceso de pago de beneficios sociales interpuesto por este contra Cottonificio Sur Perú SAC, e innecesario emitir pronunciamiento sobre el pedido de prescripción de la ejecución de la obligación que dedujo y, reformándola, declaró fundada la mencionada solicitud, la comprendió en el proceso y le requirió que dentro de tres días de notificada cumpla con pagar la suma de S/ 26 148.35 por los conceptos reconocidos en la sentencia, bajo apercibimiento de ley.
5. En líneas generales, la empresa demandante aduce que la resolución cuestionada le impuso en la etapa de ejecución de sentencia la obligación de pagar una supuesta deuda laboral, pese a que no formó parte de la relación jurídica sustantiva y/o procesal que le dio origen. Por consiguiente, considera que han violado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso (en sus manifestaciones del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales) y del derecho de defensa, y se amenaza su derecho de propiedad.
6. Empero, esta Sala del Tribunal Constitucional objetivamente constata que la recurrente no ha cumplido con adjuntar la copia de la cédula de notificación de la Resolución 61, de fecha 31 de agosto de 2017, –la cual no requiere ser ejecutada ya que se trata de una decisión emitida en la etapa de ejecución de sentencia–. En tal sentido, no es posible emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada, en la medida que no se puede determinar si la presente demanda de amparo, interpuesta el 27 de junio de 2018, fue presentada de manera extemporánea o no.
7. En el fundamento 9 del auto emitido en el Expediente 05590-2015-PA/TC, se ha puesto de relieve que los abogados litigantes se encuentran obligados, bajo sanción, a adjuntar la cédula de notificación de la resolución firme que pretenden impugnar; caso contrario, se inferirá que el amparo ha sido promovido fuera del plazo de los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02614-2019-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

treinta días hábiles que el Código establece. Por tanto, corresponde desestimar el presente recurso de agravio constitucional.

8. Cabe agregar que aunque la parte actora aduce que el plazo debería ser computado desde la notificación de la resolución que ordenó que se cumpla lo ejecutoriado (que señala fue la Resolución 70, que le habría sido notificada el 4 de junio de 2018), tal alegato resulta completamente carente de asidero, puesto que ello únicamente es así en el escenario en el que resulte necesaria la emisión de una resolución que ordene el cumplimiento de lo resuelto, lo que definitivamente no se verifica de autos.
9. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 8 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL